



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Septiembre 8 de 2021

05001 41 05 **001 2018 01581** 00

Dentro del presente proceso promovido por ARTURO EDUARDO JIMENEZ ZAPATA en contra de CENTRO DE EXCELENCIA MEDICA DEL VALLE DE ABURRA S.A.S., esta agencia judicial requirió por auto del 28 de mayo de 2021 a la parte demandante con el propósito de que realizara las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020. En memorial del 31 de mayo de 2021 la parte actora allega constancia de remisión a través de correo electrónico de aviso citatorio, sin dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta agencia judicial, por lo que no se tendrá como valido el aviso remitido, y se requiere nuevamente a la parte accionante para que realice las gestiones de notificación conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, no se puede tener como notificada a la parte demandada, por lo que se requiere al accionante para que adelante las respectivas gestiones de notificación, de conformidad con las normas y jurisprudencia citada en providencias anteriores.

Por otro lado, y de conformidad con el poder allegado por la parte actora, se reconoce personería judicial al abogado JUAN GUILLERMO URIBE PALACIO con C.C 71.636.872 y T.P 200.489 del C.S.J para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 83, CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **9 DE SEPTIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>

MONICA PEREZ MARIN
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Laborales 008
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b60f6720854b09d814b8bfceeb2ed14117a71f612c4e9231bfc0e4a81130e8d

Documento generado en 08/09/2021 12:58:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**